

En Alcalá de los Gazules, a 06/10/16. Alcalde. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.  
Nº 73.967

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2016, al punto 2.1, acordó APROBAR DEFINITIVAMENTE el MODIFICADO 2 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 2 DEL SECTOR SUELO URBANIZABLE ORDENADO SUO-1: "BUENAVISTA-1", promovido por la Comunidad de Bienes "Urbanización la Segur".

Lo que se hace público para general conocimiento, atendiendo a lo establecido en el artículo 141.4 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico (aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio), advirtiéndose que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

1. REPOSICIÓN: Con carácter potestativo, ante el mismo órgano que ha dictado este acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero). Quedará en este caso expedita la vía contencioso-administrativa. Si se interpone el recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.
2. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: En el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del recurso de reposición, o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.
3. Cualquier otro recurso que estimen procedente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Vejer de la Frontera, a 28 de septiembre de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: José Ortiz Galván.  
Nº 73.970

### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE

DONADOLORESCABALLEROFLORES, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE, CÁDIZ

HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida de Vehículos FERIA SAN ROQUE-Ayuntamiento de Alcalá del Valle, aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Julio de 2016, al no haberse producido reclamaciones durante el período de información pública tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL, publicándose íntegramente el texto a efectos de su entrada en vigor

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actual parque de vehículos en nuestra ciudad comporta, en ocasiones, la necesidad de proceder a la retirada de la vía pública de aquellos que, al hallarse estacionados en zonas urbanas, perturben la circulación, y por ello han de ser retirados, de acuerdo con el Art. 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Para hacer efectivo el importe de los gastos que ocasionen el traslado de los vehículos y su depósito hasta la retirada por el propietario, se establece la presente Ordenanza Fiscal. Así mismo, para mejorar la gestión del servicio correspondiente, el Ayuntamiento de Alcalá del Valle ha acordado la adjudicación, en régimen de explotación, del Servicio Público de Retirada, Inmovilización y Depósito de Vehículos (incluidos ciclomotores y motocicletas y vehículos que infrinjan las denominadas zonas de estacionamiento regulado) a la mercantil DESGUACE Y GRÚAS EL PINO, S.L. con C.I.F. núm. B29566015.

#### HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y según lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Se gravará la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, según aquél se encuentre dentro o fuera de poblado, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías

reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

En caso de que la grúa retire un vehículo que no se encuentre en los anteriores supuestos, el titular del vehículo no estará obligado a pagar la tasa correspondiente.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el párrafo anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho del recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

#### OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Lo serán los conductores del vehículo retirado, y subsidiariamente, el propietario de aquel, salvo en el caso de utilización ilegítima.

#### TARIFAS

Artículo 4.-

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

- Turismos, furgonetas, furgones y cualquier otro tipo de vehículo de cuatro ruedas: 80
- Ciclomotores, motocicletas y cualquier otro tipo de vehículo de dos Ruedas: 40

La anterior tarifa se complementará con la cuota correspondiente al depósito y guarda de los vehículos, que comenzará a computarse transcurridas las 24 horas del depósito del vehículo.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Depósito de vehículos por día:
- Turismos, furgonetas, furgones y cualquier otro tipo de vehículo de cuatro ruedas: 12,07
- Ciclomotores, motocicletas y cualquier otro tipo de vehículo de dos ruedas: 4,32

#### NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.-1.-

1. La obligación de contribuir tendrá dos opciones:

- Primera: Cuando la grúa haya sido avisada para la retirada de un vehículo, el afectado deberá abonar el 50% de la tasa.
- Segunda: Cuando la grúa haya iniciado el arrastre, aunque se persone el afectado, deberá pagar igualmente el 50%.

2. La tasa se liquidará y devengará de una sola vez, según las tarifas que se especifican anteriormente.

3. No podrá autorizarse la salida de un vehículo del depósito sin haber abonado o garantizado su pago, como requisito previo a la devolución del vehículo.

4. Las tarifas que se establecen en la presente Ordenanza no incluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las Normas de Circulación, que deberá ser abonadas aparte.

5. Si hubiesen transcurrido cinco días sin que el conductor se haga cargo del vehículo, se requerirá por medio de la correspondiente notificación, al titular del vehículo o a quien resulte su legítimo propietario, para que se haga cargo del mismo, apercibiéndole que si en el plazo de un mes no lo hiciese se procederá a la ejecución de los gastos por la vía de apremio administrativo.

Transcurrido un mes, sin que el titular o propietario se haga cargo del vehículo y abone los gastos que procedan, se podrá ordenar la ejecución por vía de apremio administrativo de los créditos derivados de la retirada y depósito del vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

6. Si los titulares de los vehículos depositados resultasen desconocidos, se procederá en la forma prevista en el artículo 615 del Código Civil.

7. Cuando el titular del vehículo manifieste, de forma expresa su voluntad de abandonar el vehículo, el Alcalde dispondrá del mismo en beneficio de la Corporación Municipal, en su caso, decidirá su adjudicación inmediata al hallador, siempre que éste haya tomado su cargo los gastos de retirada, transporte y depósito. Sin que esto sea obstáculo a que la Corporación pueda ejercitar las acciones que le correspondan contra el titular para resarcimiento de los gastos causados.

#### DEFRAUDACIÓN

Artículo 6.- Los casos de defraudación serán sancionados en la forma que determinen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

#### BONIFICACIONES

Artículo 7.- Se establece una bonificación del 50 por ciento para aquellas personas que acrediten su situación de desempleo en el momento de producirse la liquidación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 8.- La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 28 de Julio de 2016, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresas.

Alcalá del Valle, a 3 de Octubre de 2016. LA ALCALDESA, Fdo.: Dolores Caballero Flores  
Nº 74.183

### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE EDICTO

Por el presente se hace saber que el Pleno, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de Septiembre de dos mil dieciséis adoptó el siguiente acuerdo:

- 1- Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de la Casa de la Juventud de Alcalá del Valle (Cádiz).
- 2- Someter el texto del reglamento a información pública a los efectos de presentación de alegaciones durante el plazo de un mes, mediante publicación en el BOP, y en el tablón de anuncios.